



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 458 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 21 DIC 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 03603609 y el Informe Técnico N°. 216 -2021-GRJ/ORAF/ORH/B.S., de fecha 09 de diciembre de 2021, sobre subsidio por fallecimiento de doña Luisa Elena Hernández Sánchez.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se define que: La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que **regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;**

Que, de conformidad al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quienes forman parte de la carrera administrativa al establecer que no pertenecen a ella los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza **no están comprendidos en la carrera administrativa;**

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones, tareas específicas que se le asigna y no conlleva **bonificaciones** de ningún tipo, ni los **beneficios** que dicha norma con rango de ley establece. El servidor reincorporado por mandato judicial no hace carrera administrativa;

Que, de conformidad al Artículo 142°. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor que pertenecen a la carrera administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos**, como el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor de carrera;

Que, en el Capítulo IX De los Derechos de los servidores consagrados



05326207
03603609



por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se encuentra estipulado que los servidores de carrera **tiene derecho a gozar de los programas de bienestar social** dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos contemplándose **en el literal j) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo;**

Que, situación que corrobora mediante Informe Técnico N° 539-2018-SERVIR/GPGSC. SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, como parte de su competencia, emite opinión sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, **que son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa;**



Que, en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, SERVIR, que es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, como parte de sus competencias Las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí ; por lo tanto la conclusión sobre el caso de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, corresponde únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa;



Que, doña Luisa Elena Hernández Sánchez, es servidora contratada permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes no le corresponde el subsidio por fallecimiento, a razón que no hace carrera administrativa y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco al acceso a los beneficios, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR. de 24 de febrero de 2021, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE.- el pago de subsidio por fallecimiento a doña **LUISA ELENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, por su



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



señora madre quien en vida fue María Elena Sánchez López, por ser su condición laboral de personal contratado permanente por servicios personales bajo el Decreto legislativo N° 276 del Gobierno Regional Junín, por cuanto los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 DIC 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL